



DICTAMEN/SIN/009/2022



**CIUDADANOS REGIDORES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
P R E S E N T E S:**

**Dictamen del proyecto de reglamento de nomenclatura y de números
oficiales del municipio de Atotonilco el alto, Jalisco. Presentado por
la comisión transitoria creada para este fin.**

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular)

Atotonilco el Alto, Jalisco, a 18 de Enero del 2022.

Comisión Transitoria.

Asunto: Se rinde dictamen.

Sandra Elizabeth Villalobos Rubio, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco, en ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que me impone el Artículo 42 cuarenta y dos, fracciones IV cuatro y V cinco y 47 cuarenta y siete, fracción V cinco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 ciento quince fracción II segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a todos los habitantes del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, hago saber que en la cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, celebrada el día 20 veinte de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se conformó una comisión de carácter Espacial y Permanente, la cual tengo el honor de presidir, conformada también por la Síndico Municipal Lic. María Guadalupe Gómez Fonseca, Regidor Manuel Vazquez Sanchez, Regidora Fabiola Margarita Cerda Melano y la Regidora María Carmen Villarruel Orozco, quienes se reunieron para el Estudio del Dictamen del proyecto de Reglamento de Nomenclatura y de Números Oficiales del Municipio de Atotonilco el alto, Jalisco; el cual se sustenta en la siguiente.

CONSIDERANDOS:

Que es una necesidad continua el avanzar en la corresponsabilidad, organización y eficiencia en la regulación de los lineamientos tendientes a hacer más eficiente la asignación de la nomenclatura, números oficiales y señalización de las vías públicas del Municipio de Atotonilco el alto, Jalisco, con lo cual se propiciará el ordenamiento y desarrollo de la infraestructura urbana del territorio Municipal.

Que en el ánimo de fortalecer al Municipio es necesario contar con los ordenamientos que vigoricen la Administración Pública Municipal y norme la vida del Municipio que en consideración de lo anterior y previo análisis de las demandas sociales, se identifica la necesidad de que el Municipio de Atotonilco el alto, cuente con un reglamento normativo de nomenclatura de calles y espacios públicos, así como de números oficiales de predios y señalización de la infraestructura urbana, el cual garantice que las actividades en esta materia, se realicen de acuerdo a procedimientos establecidos en el presente ordenamiento y permitan una clara identificación en el numerado, nomenclatura de las calles y espacios públicos de este Municipio acorde a las bases establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que los criterios para la asignación, modificación y actualización de nomenclatura y números oficiales involucran una participación y consenso tanto de los ciudadanos como de las autoridades Municipales en las resoluciones que se tengan a bien adoptar. Que de acuerdo con el marco constitucional que sustenta jurídica y políticamente el Municipio, éste se encuentra facultado para aprobar, entre otros ordenamientos y en términos de la legislación Municipal, los instrumentos jurídico-administrativos que organicen y mejoren la Administración Pública Municipal.

En este con texto, se identificó la necesidad de elaborar el "reglamento de nomenclatura y de números oficiales del municipio de Atotonilco el alto, Jalisco".

Artículo 6.- En el caso que la Dirección proporcione los dígitos, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibida a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.

Artículo 5.- Los números deberán de estar a la vista y tendrán un tamaño mínimo de 15 centímetros.

Artículo 4.- El número oficial deberá de ser fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma, en caso de que la puerta no quede de forma frontal hacia la vialidad, en su caso se podrá colocar en el muro frontal.

Artículo 3.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Dirección, la ordenación y denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

DE LOS NÚMEROS OFICIALES

CAPITULO II

- a) **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.
- b) **MUNICIPIO:** El Municipio de Atotonilco el Alto Jalisco.
- c) **AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- d) **NUMERO OFICIAL:** La numeración o número específico que se le asigna a un predio urbano o interurbano.
- e) **NOMENCLATURA:** La denominación o nombre específico que se asigne a las vías y/o espacios abiertos públicos.
- f) **VÍAS PÚBLICAS:** Espacios públicos destinados para el tránsito de personas y/o vehículos.
- g) **ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS:** Cualquier construcción o área de utilidad pública.
- h) **DÍGITOS:** Son los números en cerámica o material autorizado que corresponderá al número oficial, y que servirá de identificación al bien inmueble.
- i) **DIRECCIÓN:** La Dirección Municipal de Obras Públicas.
- j) **DEPARTAMENTO:** - El Área Planeación y Urbanización.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

JALISCO.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y DE NÚMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO,

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el dictamen del reglamento de nomenclatura y de números oficiales del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; para quedar como sigue:



Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and the name 'María Carmen J. D.' written vertically.



Artículo 7.- Es obligación de la Dirección, dar aviso a las Direcciones del Gobierno Municipal, rectificación o cambio de nomenclatura de vías públicas o numeración de los predios o fincas de la municipalidad.

Artículo 8.- Tratándose de Privadas, Condominios o Edificaciones Multifamiliares, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

Artículo 9.- La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.

Artículo 10.- Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos pares deberán de asignarse en los predios que se encuentren en la acera derecha de la calle y los nones en la acera izquierda de la misma.

Artículo 11.- Las vías que cuenten con bocacalle o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengán con una numeración ascendente.

Artículo 12.- La serie de números secuenciales se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando un número cada seis metros.

Artículo 13.- Los ejes principales para el inicio de la nomenclatura del municipio serán los siguientes:

- a) Avenida Independencia Oriente y Poniente.
- b) 16 de septiembre.
- c) Hidalgo Norte y Sur.
- d) Juárez.
- e) Colón.
- f) Avenida del Maguey

Artículo 14.- Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

- a) Solicitud por escrito y firmada por el solicitante.
- b) Copia fotostática del título de propiedad (escritura, contrato de compraventa) y La cesión de derechos.
- c) Copia del recibo del impuesto predial.
- d) Copia de la identificación oficial del propietario, representante legal o albacea sucesorio, según sea el caso.
- e) Identificación previa por el solicitante del predio que requiere número oficial.

Artículo 15.- En las calles privadas la nomenclatura se pondrá conforme a la que exista en el exterior de la misma.

Artículo 16.- En el cambio de numeración se le darán 120 días para que el número anterior permanezca junto al nuevo; una vez terminado dicho plazo deberá ser retirado el número anterior.

Artículo 17.- La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la solicitud.

Artículo 18.- La Dirección proporcionará un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.



Artículo 19.- En el caso de los fraccionamientos, los fraccionadores deberán de solicitar en forma anticipada la aprobación de la numeración que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento, misma que deberá de ser continuación de las vías ya existentes, solo en caso de que estas inicien en una calle cerrada principiaron con la numeración ya existente en las vías paralelas a ella.

Artículo 20.- En los condominios se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del número general de la propiedad privada seguida del número interior, que se colocará en la parte externa de esta, ejemplo: 344-1, 344-2; o en su caso se asignarán letras a los edificios principales asignando números interiores.

Artículo 21.- El Artículo anterior regirá tanto para condominios horizontales como para los verticales.

CAPITULO III DE LA NOMENCLATURA

Artículo 22.- La autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Ayuntamiento, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, dentro de los centros de Población.
- b) Las vías no deberán de tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta.
- c) Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios y que la descripción sea comprensible.
- d) Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- e) Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas del Municipio, del Estado y de la República.
- f) Para la nomenclatura se utilizará el nombre de personas finadas, así como personas ilustres vivas nacidas o residentes en el Municipio.
- g) La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.
- h) Tamaño de la nomenclatura área de impresión 43 cm de base por 35 cm altura, con un troquelado de 1 pulgada en lamina galvanizada calibre 20 impresa en alta definición en reflejante grado ingeniería y con protección anti grafiti y rayos UV con 4 barrenos en las esquinas.

Artículo 23.- Antes de someter a consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto será necesario:

- a) Que se formule la propuesta respectiva por algún integrante del Ayuntamiento, sea por mutuo propio o en representación de la iniciativa de cuando menos la mayoría de los vecinos.
- b) Que en la propuesta se acompañe el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión respectiva por escrito, para su estudio o análisis.
- c) La Comisión emitirá un dictamen el cual será presentado en reunión de Ayuntamiento junto con la propuesta.
- d) Aprobado el dictamen el Ayuntamiento, mandará publicar la resolución



correspondiente en la Gaceta Municipal y en los estrados de Palacio Municipal dando aviso a las oficinas Estatales y Federales respectivas.

Artículo 24.- Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores solicitarán con anticipación la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas en el interior del fraccionamiento; si en un término de 30 días hábiles la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, se entenderá por aprobada.

Artículo 25.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección a través del Departamento.

Artículo 26.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán de permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

Artículo 27.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además del sentido de vialidad, nombre de colonia, código postal y número de manzana correspondiente, así como un espacio pequeño ubicado en la parte superior izquierda que haga referencia a empresas o donadores con su logotipo correspondiente.

Artículo 28.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo de sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección a través del Departamento, y el Ayuntamiento aprobará la donación.

Artículo 29.- La dirección a través del Departamento, determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección a través del Departamento, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Únicamente la autoridad administrativa municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la autoridad municipal, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido:

1. Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración.
2. Cambiar intencionalmente sin autorización de la autoridad municipal los números que le fueron asignados por la Dirección.
3. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios.
4. No solicitar a la Dirección la aprobación de la nomenclatura de los predios en fraccionamientos.



5. No solicitar a la Dirección los números oficiales correspondientes a los predios.
6. No permitan la colocación de la nomenclatura en los muros que hacen esquinas con otra calle.

Artículo 33.- La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que éste y los demás reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público para los fines de su representación social.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal tomara en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

Artículo 35.- La violación a los artículos 31 y 33 de este Reglamento, por cada caso de determinación ilegal de nomenclatura y numeración, la sanción será el equivalente de uno a mil veces la unidad de medida y actualización (UMA), en el momento de la infracción.

Artículo 36.- La violación al artículo 32 inciso a) de este Reglamento, será sancionada con el equivalente de uno a cien veces la unidad de medida y actualización (UMA) referido en el artículo que antecede, sin perjuicio de cubrir los daños causados.

Artículo 37.- La violación al artículo 32 inciso b) de este Reglamento, será sancionada con el equivalente de una a quinientas veces la unidad de medida y actualización (UMA) referido en el artículo 35, declarándose de plano la nulidad del modificatorio de la nomenclatura y numeración.

Artículo 38.- Cuales quiera otra violación a las disposiciones de éste Reglamento se sancionará de una a veinte veces la unidad de medida y actualización (UMA) referido en el artículo 35.

TRANSITORIOS

Primero. - Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal vía electrónica y en los estrados de Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición anterior en materia de Participación Ciudadana aprobada en el Municipio para que una vez aprobado el presente reglamento sea la normativa aplicable en el Municipio.

TERCERO.- Se anexa al presente reglamento el diseño aprobado por la Comisión conformada para el estudio y análisis del presente reglamento y el cual cuenta con el visto bueno y aprobación de la Comisión de Imagen Urbana del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, la cual será obligatoria como diseño oficial autorizado para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ANEXO DE DISEÑO APROBADO POR LAS COMISIONES COMO DISEÑO OFICIAL DE NOMENCLATURA.



ATOTONILCO EL ALTO

Gobierno Municipal 2021 - 2024



ATOTONILCO EL ALTO

Gobierno Municipal 2021 - 2024

PATROCINADO POR
TEQUILA
PATRÓN.



CALLE LOS GALÁPAGOS

COLONIA SANTA ROSA

MANZANA 01226

C.P. 47750

atotonilco.gob.mx

EVITA EL EXCESO

PERMISO AUT. 173300201A1035

ATENTAMENTE
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

SANDRA ELIZABETH VILLALOBOS RUBIO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA
SÍNDICO MUNICIPAL

MANUEL VAZQUEZ SANCHEZ
REGIDOR

FABIOLA MARGARITA CERDA MELANO
REGIDORA

MARIA CARMEN VILLARRUEL OROZCO
REGIDORA